

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	8 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado en 12 de julio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de agosto) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Quinta categoría

Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo). — Don Gerardo Coloma Martí.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrán impugnarse en cada escrito la valoración de un concursan-

te o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 23 de enero de 1963.—
El Director general, José Luis Moris.

("B. O. del E." de 2-II-63.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención 0-20 / de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en-

tre la Hacienda Pública y la Agrupación de Imprentas, Tipografía y Manipuladores de papel de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 22 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de las imprentas y tipografías, es decir; la impresión en general, sin que forme en el censo contribuyente ningún manipulador de papel o cartón.

b) Hechos impondibles: Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Facturas de obras e instalaciones. Presupuestos. Formalización de ventas. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Rótulos. Carteles. Otros documentos en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta mil setecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones de cada contribuyente, referido al año anterior de 1962.

Número e importancia de las máquinas.

Número de personal.

Categoría de la plaza, donde radica la industria (Oviedo y Gijón; Avilés y cuenca minera; y resto de la provincia).

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre O-20/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1962.—P. D. J. Sánchez Cortes.
Ilmo. señor Director General de Tributos Especiales.

JUZGADO

DE DELITOS MONETARIOS

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a Enrique Mon Wizmer, mayor de edad, montador mecánico, hijo de Sebastián y Luisa, natural de Suiza, súbdito de la expresada nación, cuyo último

domicilio fue en La Felguera, calle de Melquiades Alvarez, número veintisiete, actualmente en desconocido paradero, a efectos de que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, Plaza de Colón, número cuatro (edificio de la Casa de la Moneda), en el término de quince días, a fin de ser oído en declaración en el procedimiento señalado con el número doscientos treinta y dos de mil novecientos sesenta y dos, que contra Clemencio Martín Recio, sigo en este Juzgado de mi cargo, bajo apercibimiento de que de no comparacer en el plazo señalado, será fallado el mismo procedimiento, sin ser oído y previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Joaquín Martín Canivelli, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción, con el número ciento veintidós del año mil novecientos sesenta y dos, se sigue sumario por lesiones y daños causados en accidente de circulación, ocurrido el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el kilómetro treinta y ocho, hectómetro siete, de la carretera de La Espina a Ponferrada, al entrar en colisión el camión marca Pegaso, matrícula O-48.943, con el Land Rover, matrícula O-40.609, resultando ambos vehículos con daños, y por el presente se instruye del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a don Benjamín Alvarez Alvarez, que se dice vecino de Pola de Lena, como condueño del vehículo primeramente citado, que el día de autos conducía Ginés Lantarón Alonso.

Dado en Cangas del Narcea a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Joaquín Martín Canivell. — El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido en este Juzgado con el número sesenta y dos de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, contra don Bernardo de Dios Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Parda, en este concejo, por infracción a los Decretos de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para pago de multa que le fue impuesta por aquella Jefatura en expediente administrativo del año forestal 1955-56, cuya multa asciende a la suma de ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, con más otra cantidad igual de apremio y costas de dicho expediente, ante este Juzgado, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca, por segunda vez:

“En términos de Margolles, concejo de Cangas de Onís, pueblo de Parda, una finca denominada “Pelamarta”, se ignora su cabida, linda al Norte, camino, y por los demás vientos, con herederos de Pedro Martínez.”

Condiciones

1.ª—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia antes referida.

2.ª—Se ha fijado como tipo de subasta el de cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos, por rebajarse el veinticinco por ciento del tipo de tasación, por ser segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento de aquella cantidad para poder tomar parte en la subasta.

4.ª—La expresada finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Cangas de Onís a primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Lomba Weglison.—El Secretario.

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos de testamentaria de

doña Adela Cuesta Díaz, seguidos a instancia de don José Forés Cuesta, por la presente se cita para el juicio, para formación de inventario de la herencia y para la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actos estos dos últimos que se celebrarán en este Juzgado el día veintiséis de febrero próximo a las once y doce horas, respectivamente, a los herederos en paradero ignorado don Juan Antonio, don Marcelino y doña Salud Forés Cuesta, previniéndoles que de no comparacer, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número quinientos tres de mil novecientos sesenta, sobre abandono de familia, por la presente se cita al penado Miguel Carrizo Espina, de veintiséis años de edad en la fecha de autos, hijo de Aires y María Augusta, natural de Ciudad Rodrigo y vecino de Gijón, para que en el término de cinco días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, y hora de las once de su mañana, a fin de hacerle aplicación de los beneficios de suspensión de condena, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Venancio González Noriega, mayor de edad, casado, don doña María Selina Sánchez Gutiérrez, propietario vecino de Puente Carbón, Ciaño Langreo, se sigue expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las siguientes fin-

cas: libres de toda carga y gravamen, de las que dice es dueño en pleno dominio:

A) Finca denominada “El Huerto”, a labor, sita en Otiello de Abajo, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, de ciento ochenta metros cuadrados aproximadamente. Linda Norte y Oeste, camino; Sur, bienes de Nicolás Iglesias; Este, cuadra en la fecha de adquisición, hoy casa que luego se describirá y consta de planta y bodega, propiedad del compareciente y esposa.

B) Una casa que consta de planta y bodega (en la fecha de adquisición era cuadra), enclavada en la finca “El Huerto”, ante dicha en el extremo Nor-este de la misma, pero separada de ella, sita en Otiello de Abajo, donde la anterior, tiene destinada la planta a vivienda y linda por el frente, antojanas propias e integrantes de la anterior finca descrita; espalda, camino; derecha, casa habitación que en la escritura de compra se dice de Emilio Sánchez, pero en realidad es de la esposa del mismo llamada doña Rosa Gutiérrez Gutiérrez; izquierda, con el Huerto antes descrito. Ocupa la casa que antes era cuadra una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

C) Trozo de terreno en forma rectangular, cupa una superficie de 5,60 metros cuadrados donde las anteriores, y que en realidad forma parte de la cuadra (hoy casa) ya que está frente a la misma y a la derecha del camino y es destinada a depósito de estiércol. Linda por el Norte, con herederos de don Felipe Fernández Fernández; Sur, camino; Este, Rosa Gutiérrez Gutiérrez; Oeste, camino y herederos de don Felipe Fernández Fernández.

Y por providencia dictada de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a don Benjamín Gutiérrez Gutiérrez y demás herederos de don José Gutiérrez Lafuente y doña Teresa Gutiérrez Coto, de quien trae causa la finca adquirida por compra a don Graciano Gutiérrez Gutiérrez, cuyo paradero de aquél se ignora; a los herederos de don Felipe Fernández Fernández, como colindantes, y a doña Nicolasa Fernández Rodríguez, de la Casa de Abajo en Otones de Ciaño, don José María Cuervo Arango González Carbajal, o sus herederos desconocidos, como

personas que según las certificación registral pudieran tener algún derecho real en las fincas, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada al Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), la oportuna autorización para aprovechar 0.2 litros de agua por segundo, captados del manantial llamado "Fuente Galpitán", sito en términos de Sellaño, concejo de Ponga (Oviedo), con destino al abastecimiento del pueblo de Sellaño, antes citado.

Oviedo, 16 de enero de 1963. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo sexto del Reglamento de 15 de abril de 1902, y prueben documentalente:

a) El fallecimiento del causante.

b) El Municipio en que se hallaba domiciliado.

c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto, en todo o en parte.

d) La inexistencia de herederos legítimos, y

e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Oviedo a 18 de enero de 1963.—El Administrador de Propiedades Contribución Territorial.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Buenavista y Granda, por Hevia y Tiñana que solicita don Victor Alvarez Alvarez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre

de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Siero, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Automóviles Lueca S. A. Ribadeo-Ribadesella e Hijuelas

Oviedo, 16 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Balbucar y La Carcabada por don Salustiano Alvarez Villar, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes

acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Villaviciosa y Nava, Sindicato Provincial de transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

No existe ninguna concesión afectada.

Oviedo, 21 de enero de 1963. El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

Devolución de fianza

Por don Alfonso Coppa Fernández, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de Construcción de un muro de sostenimiento en la C. N. 635 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander Oviedo La Coruña, kms. 293 hm. 5 de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales a materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de

Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Oviedo, 17 de enero de 1963.
El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Concesiones

ANUNCIO

Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. domiciliada en Madrid calle Conde de Peñalver número 36, solicita autorización para construir un atracadero para descarga de combustibles líquidos (fuel-oil) en el puerto de Avilés.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la Jefatura de Puertos de Asturias (edificio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón) pudiendo durante dicho plazo, contado desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la citada Jefatura de Puertos o en el Ayuntamiento de Avilés.

Gijón, 17 de enero de 1963.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Eiriz Beato.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE AVILES

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que en procedimiento individual de apremio que instruyo contra don Angel García, que se dice vecino de Illas, hoy en ignorado paradero, por débitos a la Hacienda, concepto rústica y su arbitrio, de los años 1956 a 1962, inclusive he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor don Angel García García, cuyo domicilio se cita en Illas, perteneciente a esta zona, sus descubiertos para, con la Hacienda concepto rústica y su arbitrio a que se contrae la certificación inicial de este expediente, ni podido ser notificado conforme dispone el artículo 78 del Estatuto de Recaudación por resultar desconocido en esta zona, procédase inmediatamente a la traba de sus bienes en cuantía suficiente para la realización del descubri-

miento, más los recargos de apremio y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado cuerpo legal.

Y toda vez el Recaudador que suscribe no conoce otros bienes de la propiedad del expresado don Angel García con carácter preferente para embargar, más que los designados como responsables de los débitos por el Ayuntamiento de Avilés, propiedad de dicho deudor, por la presente providencia se declaran embargados, dejándolas afectas a las responsabilidades de principal recargo y costas reglamentarias que luego se expresarán, las fincas siguientes:

1.—Fincas a prado llamada "Pedrera", en término de la Tejera, Municipio de Avilés; cabida de una hectárea 38 áreas 38 centiáreas. Linda al Norte, río Villa; Este y Oeste, con resto de la finca de donde se segrega y Sur con camino.

2.—Otra a prado llamada "Pedrera", sita en término de la anterior, de una hectárea 59 áreas 7 centiáreas. Linda al Norte, río; Sur camino; Este, Julio Alonso Rato y Oeste, la finca anterior.

Quedan respondiendo de pesetas 5.603,23 de principal de los débitos; de 1.120,64 pesetas del recargo de apremio y 1.500,00 pesetas que se calculan necesarias para costas, en junto pesetas 8.223,87.

Por medio de edicto que se publicará en esta Recaudación Consistoriales de Avilés y BOLETIN OFICIAL de la provincia, notifíquese el embargo al deudor don Angel García, cuyo paradero se desconoce, requiriéndole conforme dispone el artículo 84 del Estatuto, para que dentro del plazo de ocho días designe persona que en la localidad de Avilés haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de los bienes, que deban practicarse en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento que de no hacer tal designación, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las notificaciones se entenderán practicadas con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las Consistoriales o publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, según proceda en cada caso.

Líbrese, según previene el artículo 95 del Estatuto de Recaudación, el oportuno mandamiento por triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo en favor de la Hacienda Pública.

Así lo acuerdo y firmo en Avilés, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Recaudador, José María Fernández.—Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al deudor don Angel García García, con los apercibimientos contenidos en la preinserta providencia, extiendo y firmo el presente edicto, en Avilés, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

EDICTO

Citando a mozos de ignorado paradero

Don Francisco Orejas Sierra Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos, José Celestino Alvarez y Alvarez, Mario Agustín Blanco y García, Eusebio Compán Mendez, Manuel Hevia y Alvarez, José Luis Rodríguez y Alvarez, Antidio Suárez y Alvarez, Angel Laureano Suárez y Fernández, Armando Suárez y Rodríguez, y Jesús Angel Tresgallo y del Busto, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el remplazo del año actual se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército, por ignorarse la actual

residencia de los interesados, sus padres y demás personas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, a 22 de enero de 1963.
El Alcalde.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de ruina de la casa conocida por "Don Benemérito", sita en la calle Mayor, de esta villa y al amparo del artículo 170 de la Ley del Suelo, se cita a los inquilinos o moradores y propietarios del edificio para que en plazo de 15 días, aleguen lo que a su derecho crean conveniente, con la advertencia que pasado dicho plazo se acordará, si así procede, la declaración de ruina.

Y desconociéndose el actual domicilio de los propietarios del edificio, se les cita por el presente anuncio, para que en el expresado plazo, comparezcan en el expediente.

Cangas del Narcea, 19 de enero de 1963.—El Alcalde.

—:—

Por el presente se hace saber al público que durante el plazo de diez días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, el Apéndice al Padrón de Riqueza Rústica que ha de regir durante el ejercicio de 1963.

Cangas del Narcea, 25 de enero de 1963.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

ANUNCIO

Por don Fidel Peral Cuervo, de Castañedo, en este Concejo, se ha solicitado de esta Alcaldía autorización para la apertura de una industria de Fábrica de Aserrar maderas con motor de 10 H. P. y carro en dicha localidad.

Lo que se hace público en conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la Resolución 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto número 2.414 de 30 de noviembre de 1961, a efectos de reclamaciones por el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

Cudillero, 31 de enero de 1963.—El Alcalde.